

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 76.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 233.

Excmo. Sr.: Creado por la ley de Presupuestos del Estado de 1911 el tributo especial del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos con destino a los servicios benéficos sociales encomendados a las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, y habiendo quedado separada la cobranza del tributo especial de referencia por la refundición de los impuestos del Estado y del Ayuntamiento,

S. M. el Rey (I. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Desde esta fecha procederán todas las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia a la cobranza directa del tributo especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de las respectivas poblaciones, con independencia de la Hacienda y sin que tengan intervención alguna en lo recaudado los Liquidadores de Derechos reales.

En el plazo de quince días se constituirán las Juntas locales que no funcionaren, y procederán a designar Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Agente investigador del

tributo especial, el cual será autorizado por el Ministro de la Gobernación y percibirá la remuneración que se le asigne por la Junta.

Los Alcaldes solicitarán de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, el nombramiento de Agentes ejecutivos para conseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de las Juntas locales procedentes del tributo especial del 5 por 100 en la forma que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1924.

Los Secretarios de las Juntas locales de Protección a la Infancia enviarán trimestralmente a la Junta provincial, para que ésta lo remita al Consejo Superior, una sucinta relación de los trabajos realizados, donde se consignen los ingresos y los gastos, así como la liquidación del 2 por 100.

Las Juntas de Protección a la Infancia de las provincias Vascongadas y Navarra, de especial régimen económico, podrán encomendar la recaudación del Tribunal especial, en toda la provincia, a las Diputaciones. En este caso, la Junta provincial será la encargada de liquidar a sus Juntas locales las cantidades que la Diputación la entregare, como correspondiente a la aplicación del tributo especial en los espectáculos públicos celebrados en sus respectivos términos municipales.

Si se comprobara que se celebran espectáculos públicos en una localidad y la Junta local de Protección a la Infancia, por negligencia, dejara de recaudar el tributo especial del 5 por 100, se exigirán las debidas responsabilidades.

La presente disposición gubernativa será publicada en los respectivos *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1928. — Martínez Arido. — Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia de...

(De la *Gaceta* núm. 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Núm. 146 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio de Hacienda por el Excmo. y Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en nombre propio y en el del Episcopado español, en súplica de que se declare con carácter general que los preceptos del Estatuto municipal y del provincial deben entenderse en el sentido de que están exentos de toda clase de arbitrios, contribuciones e impuestos: a) Los templos católicos; b) Los edificios, huertos y jardines destinados en cualquier parte de la diócesis a la habitación y recreo de los Obispos; c) Las casas-habitaciones de los Párrocos, con sus huertas y jardines, que sean propiedad de la Iglesia:

Resultando que como fundamento de su petición alega que, a pesar de las aclaraciones hechas en la Real orden de este Ministerio de fecha 7 de abril de 1926 respecto a la exención de dichos bienes de las contribuciones especiales, algunos Ayuntamientos olvidan las exenciones tributarias concedidas a los bienes eclesiásticos y con torcidas in-

terpretaciones del Estatuto municipal vigente parece les hacen contribuir, infringiendo con ello el artículo 84 de la Constitución, según el cual, los impuestos municipales y provinciales no deben hallarse nunca en oposición con el sistema tributario del Estado, y así lo confirma la Real orden de 25 de junio de 1907, que exceptúa del pago del impuesto de licencia para construcción y reparación de templos católicos, y la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1912, que declaró libres del arbitrio sobre construcción y alcantarillados la construcción de una iglesia que, como los demás bienes citados, están libres de la contribución territorial por el artículo 14 de la ley de 20 de diciembre de 1910:

Visto el Estatuto municipal, la Real orden de 7 de abril de 1926, la ley de Reforma tributaria de 20 de abril de 1910 y las disposiciones concordadas que se citan; y

Considerando que el Estatuto municipal, al establecer, en relación con cada exacción municipal que autoriza, las cosas o personas que exceptúa, responde a un criterio sustantivo reconociendo y sancionando de un modo taxativo las exenciones, y, entre ellas, la de los bienes de la Iglesia que se citan: ya mediante una declaración directa, como en los artículos 353 y 358—Iglesias Catedrales y parroquiales, anejos y ayudas de parroquia—, aclarados por la Real orden de 7 de abril de 1926, que declaró comprendidos en las mismas exenciones la casa-habitación de los Párrocos y sus huertos y jardines que fueren propiedad de la Iglesia; ya indirectamente, como ocurre con relación

al arbitrio sobre los solares sin edificar, del que están exentos por el hecho de estarlo de la contribución territorial, según referencia expresa del artículo 21 del Reglamento de 29 de junio de 1911, en relación con el artículo 407 del Estatuto municipal:

Considerando que los edificios, huertos y jardines destinados en la diócesis a la habitación y recreo de los señores Obispos, y propiedad de la Iglesia, se hallan, según la estimación del Concordato, en iguales condiciones que las casas y huertos de los Párrocos, pueden considerarse como anejos de las Catedrales, y en tal sentido debe serles igualmente aplicable la exención, ya que bajo su autoridad precisamente ejercen los Párrocos las funciones que movieron a concederles aquélla:

Considerando, a mayor abundamiento, que si se observa la estructura del Estatuto municipal se ve claramente que, respetando las leyes tributarias y el principio de exención para los bienes peculiares de la Iglesia, los exceptúa de toda imposición que directamente les afecta; pero no de aquellas otras que revisten cierto carácter personal, ya por utilizar un servicio de bienes o instalaciones municipales, cual acontece con los derechos y tasas, bien por suponer un beneficio obtenido en sus bienes transmisibles, mediante el aumento de riqueza, cual ocurre con el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos; todo lo cual constituye una razón más, dada la variedad de cosas y de casos, para que, si ha de respetarse dicha estructura orgánica, no quepa hacer una mera declaración genérica de excepción, sino que será de precisar ésta en cada caso o serie de casos, como ya se hizo por la Real orden de 7 de abril antes citada y por esta misma se hace ahora:

Considerando que, en cuanto a las disposiciones de carácter provincial, es el Ministerio de la Gobernación el competente para conocer de cuantas cuestiones surjan o tengan relación con la aplicación del Estatuto provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar, en cuanto a los extremos de su competencia:

Que los edificios, huertas y jardines que sean propiedad de la Iglesia y estén destinados al uso y es-

parcimiento de los señores Obispos están exentos, por analogía con lo dispuesto respecto a la casa-habitación de los Párrocos, sus huertos y jardines, así como también los templos destinados al culto de la religión católica, conforme a lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 7 de abril de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1928.—Calvo Sotelo.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta*, núm. 73.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica se hallan depositados en el barrio de Villatarás un caballo de pelo negro, sin ninguna señal, de tres años, de seis y media cuartas poco más o menos, y una mula lechal de pelo entrepardo y de cinco y media cuartas.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlos en la Alcaldía citada.

Burgos 14 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Diputación Provincial

Arbitrio sobre saltos de agua.

Hallándose en descubierto en el pago del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente a los ejercicios segundo semestre de 1926 y año de 1927, bastantes propietarios y concesionarios de saltos de agua existentes en esta provincia, se hace saber por la presente que si, en el improrrogable plazo de quince días, no hacen efectivos sus descubiertos en el Negociado de arbitrios e impuestos de esta Diputación, se procederá seguidamente a su exacción por la vía de apremio.

Burgos 17 de marzo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Cándido Sancho Ortega, vecino de San Juan del Monte, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en concepto de poseedor, la cesión de un lagar radicante en dicho pueblo, al sitio que llaman «En el de Roque», que linda según el solicitante por N. tierras de Justo

Delgado, S. camino, E. pradera y lagar de Abdón Antona y O. lagar de Eduardo Gómez.

En el inventario de fincas de la Nación se le describe del modo siguiente. Derecha entrando, tierras de labor; izquierda, camino, y espalda, lagar de Barrio Nuevo.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de la Real orden de 18 de junio de 1921 para que los que se crean con mejor derecho a la finca, cuya cesión se pretende, puedan ejercitarle ante esta oficina en el plazo de quince días.

Burgos 14 de marzo de 1928.—El Administrador, Julián de Comingés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Córdoba Erana (Ramón), hijo de Federico y de María, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión del comercio, de 23 años de edad, estatura 1'680 metros, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez Instructor del Regimiento de La Lealtad, núm. 30, D. Julio Segura Navarro, residente en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 11 de marzo 1928.—El Comandante Juez Instructor, Julio Segura.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Mena.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Gil Partearroyo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús Gil Partearroyo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Gil Partearroyo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Gil Partearroyo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Gil Partearroyo.

El repetido Jesús Gil Partearroyo es natural de Taranco, hijo de Félix Gil Novales y de Eugenia Partearroyo Pradilla y cuenta 27 años de edad. Este interesado, según manifestación de la familia, se ausentó del Valle con dirección al extranjero hace diez y seis años.

Villasana 10 de marzo de 1928.—El Alcalde, Eduardo García.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Valentin Ortiz López, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Gregorio Ortiz López, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gregorio Ortiz López se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Ortiz López para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valentin Ortiz López.

El repetido Gregorio Ortiz López es natural de Hornes, hijo de José Ortiz Ortiz y de Juana López Villa y cuenta 35 años de edad. Se ausentó del pueblo de su naturaleza, con el fin de buscar trabajo, a América, hace veintidós años.

Villasana 19 de marzo de 1928.—El Alcalde, Eduardo García.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nemesio Sainz López, número 30 del reemplazo de 1926, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Pedro Sainz Martínez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Sainz Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Sainz Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Nemesio Sainz.

El repetido Pedro Sainz Martínez es natural de Puentedey, hijo de Angel y de Petra, cuenta 46 años de edad, de estatura baja y color moreno.

Merindad de Valdeporres 12 de marzo de 1928.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Barrio Sainz, número 2 del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Aniceto Barrio Peñalba, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Aniceto Barrio Peñalba se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Aniceto Barrio Peñalba para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio Barrio.

El repetido Aniceto Barrio Peñalba es natural de Lodoso, hijo de Gregorio y de Nicanora y cuenta 60 años de edad, alto, moreno, delgado, sin dientes y gastaba bigote.

Merindad de Valdeporres 12 de marzo de 1928.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades

comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tubilla del Agua 8 de marzo de 1928.—El Alcalde, Indalecio Varona

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Ríopisuerga. Ros.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 24 de febrero último ha acordado que las certificaciones de los acuerdos tomados por la Comisión permanente y del Ayuntamiento pleno, que sean solicitadas a esta Alcaldía, abonarán la cantidad de diez pesetas por cada una, las cuales serán ingresadas en arcas municipales en beneficio del presupuesto de ingresos, cuyas certificaciones se expedirán en papel correspondiente del timbre del Estado o sea de 2'40 pesetas cada una.

Saldaña de Burgos 12 de marzo de 1928.—El Alcalde, Eliseo Antón.

Alcaldía de Arenillas de Ríopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los repartimientos municipales de este distrito, dotada con el 3 por 100 de la recaudación anual.

Los que deseen desempeñarla, deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, y sujetarse al pliego de condiciones, del que se les dará conocimiento a los solicitantes.

Arenillas de Ríopisuerga 12 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Martín.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Alberto Sanz Ortega, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por

débitos de la contribución rústica perteneciente a los cuatro trimestres del año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diferentes del mismo año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Valle de Tobalina.

Melitón Saéz, adeuda 2'72 pesetas.
Antonio Ortiz, 7'45.
Antonio Andrés Val, 11'19.
Baltasar García, 5'36.
Benito Vesga, 14'63.
Eustaquio Castillo, 2'67.
Eusebio García, 2'29.
Francisco Fuente, 25'06.
José Llanos, 2'35.
Julián López, 10'02.
Luis Angulo, 20'37.
Gabino Linares, 2'11.
Juan Zamora, 3'25.
Luciano Ramirez, 7'75.
Marcelino Artigue, 1'15.
Mauuel Padilla, 18'36.
Pedro Pinedo, 6.
Gerardo Tobalina, 2'87.
Bonifacio González, 6'78.
Brigida Ortiz, 0'57.
Francisco Angulo, 18'63.
Felipe Ruiz, 7'46.
Hermogenes Aldama, 7'15.
Pablo Arrieta, 1'41.
Quintín Ortiz, 5'74.
Fermín Alonso, 3'92.
Francisco Angulo, 2'87.
Damián Paredes, 2'29.
Maria Barrán, 8'61.
Faustino López, 2'37.
Juan Ruiz, 2'29.
Maximino Ruiz, 1'41.
Esteban García, 1'15.
Telesforo Zaldibar, 0'45.
Valentin Fuente, 8'61.
Emiliano Ruiz, 2'40.
Aniceto Angulo, 6'59.
Castor Urzueta, 10'06.
Felipe Angulo, 11'47.
Gabino Salazar, 6'60.
Jerónimo Torre, 14'62.
Severo Cortazar, 8'21.

Tomás Angulo, 8'61.
Francisco Ruiz, 9'18.
Manuel Cantera, 5'26.
Manuel Hierro, 2'65.
Angel Castresana, 5'44.
Angela Herrán, 2'29.
Basilio Salazar, 2'29.
Concejo La Prada, 0'57.
Clemente Oña, 6'03.
Ceferino Villanueva, 0'86.
Domingo Ruiz, 5'74.
Eugenio Ruiz, 8'61.
Gabino Vallejo, 17'20.
Gabino Vesga, 18'06.
Higinio Llanos, 10'04.
María Castrillo, 7'45.
Petra García, 6'01.
Prudencio García, 8'31.
Rufino Villate, 3'44.
Telesforo Varo, 8'61.
Victoria Rozas, 12'04.
Apolinar Mardones, 7'16.
Francisco Robador, 3'44.
Justo Ruiz, 2'06.
María Mercedes Fernández, 7'13.
Vicenta Arciniega, 0'37.
Felipe Castillo, 1'42.
León Gobantes, 8'61.
Balbino Val, 2'87.
Basilio Val, 8'61.
Domingo Varo, 14'62.
Isabel Angulo, 2'57.
Manuel Tobalina, 7'16.
Pedro Herrán, 1'15.
Pedro Val, 2'57.
Remigio Ortiz, 4'02.
Alejandro Alonso, 5'16.
Baltasar García, 6'60.
Cándido Val, 5'26.
Emeterio Cereceda, 2'71.
Francisco Val, 13'27.
Gabino Mendoza, 3'44.
Liberia Martínez, 0'85.
Juan Barredo, 12'05.
Julián Manzanos, 2'08.
Lucrecia Martínez, 0'86.
Manuel Martínez, 2'72.
Nicolás Martínez, 4'30.
Remigio Angulo, 26'66.
Santos Fernández, 5'16.
Valeriano Angulo, 1'35.
Venancio Fernández, 2'29.
Celestino Ruiz, 18'93.
Manuel García, 24'67.
María Amor, 20'37.
Manuel Ortiz, 3'51.
Pablo Sanz, 6'30.
Benito Manzanos, 4'30.
Eusebio Cantera, 5'98.
José González, 8'12.
Luis Angulo, 5'45.
Agapito Ruiz, 2'01.
Aquilina Ruiz, 10'24.
Esteban Ruiz, 12'33.
Francisco Ruiz, 16'08.
Fermín Vadillo, 1'15.
León Gómez, 1'70.

Leonardo López, 6'52.
 Leoncio Rios, 10'33.
 Nicolás Torre, 2'40.
 Raimundo García, 24'39.
 Ramón Peña, 3'18.
 Santiago Peña, 4'30.
 Simona Saez, 2'62.
 Tomás Ruiz, 5'98.
 Braulio Martínez, 3'51.
 Francisco Gómez, 6'01.
 Juan Ortiz, 2'02.
 Jacinto Ruiz, 3'87.
 Miguel Ruiz, 9'35.
 Pablo López, 4'02.
 Pedro Ochoa, 3'92.
 Florencio Cantera, 9'75.
 Nicolás Campo, 1'72.
 Toribio Ortiz, 1'72.
 Venancio Gómez, 3'44.
 Antonio Alonso, 2'57.
 Aniceto Cadiñanos, 4'02.
 Antonio Alonso, 2'61.
 Calixto Fernández, 1'88.
 Heriberto Barrasa, 0'54.
 Eduardo Gómez, 1'72.
 Eugenio Ortiz, 3'18.
 Emérito Val, 5'44.
 Feliciano Ortiz, 8'32.
 Justa Barredo, 7'75.
 Juliana Gómez, 5'74.
 Juan González, 4'29.
 Justo Molinero, 0'86.
 Lorenzo Fernández, 6'44.
 Moises Ruiz, 12'03.
 Nicasio Cadiñanos, 2'87.
 Nicolás Ruiz, 9'92.
 Pablo Fernández, 3'89.
 Pablo González, 6'01.
 Santos González, 0'37.
 Saturnino Guinea, 7'12.
 Segunda Rueda, 1'88.
 Victoriano Gómez, 3'18.
 Victor Llanos, 5'59.
 Victoria Ortiz, 1'15.
 Avelino Villarias, 2'50.
 Cecilio Manzanos, 9'46.
 Francisco Salinas, 2'29.
 Juliana Gómez, 1'35.
 Juan Ortiz, 1'15.
 Manuel Alonso, 8'12.
 Marcos Cereceda, 8'95.
 Manuel Gómez, 4'02.
 Saturnino Salazar, 7'45.
 Agustín Barredo, 3'15.
 Ángela del Val, 3'04.
 Ángela Extramiana, 0'85.
 Ángel Fernández, 2'00.
 Eulogio Linares, 0'85.
 Fermín López, 2'58.
 Laureano Fernández, 2,29.
 Luisa Fernández, 1'42.
 María Cruz García, 9'74.
 Pedro García, 3'15.
 Toribio Fernández, 11'05.
 Tomás Paredes, 0'57.
 Tiburcio Vallejera, 8'31.
 Antonio Angulo, 21'05.

El Concejo de Rufrancos, 1'72.
 Eusebio Fernández, 4'48.
 Feliciano Campo, 4'88.
 Gregorio Presa, 14'92.
 Julián Cueva, 2'87.
 José Martínez, 0'85.
 Jacinto Ramos, 5'16.
 Gabriel Ruiz, 4'59.
 Mateo Ruiz, 1'72.
 Carlos Cantera, 5'98.
 Damaso Alonso, 3'52.
 Juan Amor, 7'46.
 Juan Rasines, 2'43.
 Juan Ruiz, 5'26.
 Juan Tobalina, 2'72.
 Miguel López, 7'74.
 Remigio López, 3'30.
 Aniceto A. Castro, 8'03.
 Bonifacio Manzanos, 10'03.
 Bernardo Ruiz, 16'06.
 El Concejo San Martín, 11'19.
 Francisco Vélez, 10'04.
 Gabriel Castillo, 14'33.
 Gabino Tobalina, 25'82.
 Hipólito Barrón, 2.
 Juan Castro, 7'74.
 José Castillo, 24'96.
 José Luengas, 4'33.
 José Ruiz, 8'03.
 Juan Tobalina, 9'46.
 Juan Varona, 15'69.
 Mateo Alonso, 2.
 María Barredo, 6'02.
 María Castillo, 4'86.
 Manuel Ortiz, 12'05.
 Modesto Pozo, 12'63.
 Manuel Ruiz, 4'86.
 Pedro Ruiz, 8'03.
 Ascensión G. López, 0'86.
 Félix Fernández, 16'06.
 Felipe Fernández, 7'88.
 Fabian Nanclares, 4'01.
 Guillermo García, 7'16.
 Juan García, 5'97.
 Pedro Salazar, 18'36.
 Ramón García, 3'15.
 Sebastián García, 33'28.
 Antonio Ruiz, 0'57.
 Eulalia Ruiz, 6'16.
 Gervasio Alonso, 0'28.
 Ignacio Amor, 0'95.
 Jacinto Peña, 3'01.
 Juan Villate, 14'34.
 Pedro Peña, 6'88.
 Ponciano Martínez, 13'68.
 Román Peña, 7'12.
 Tomás Angulo, 1'42.
 Vicente Peña, 2'63.
 Bibiano Zuñiga, 14'92.
 Faustino Alonso, 10'40.
 Felipe López, 2'26.
 Julián Antinianos, 7'88.
 Martín Basurto, 14'62.
 Petra Alonso, 9'24.
 Pedro López, 3.
 Teresa Basurto, 8'89.
 Tiburcio Ortega, 0'86.

Casilda Ortiz, 4'59.
 Dionisio Val, 15'78.
 Florencio Gómez, 4'50.
 Pascual Vesga, 25'52.
 Ramón Vélez, 2'85.
 Vicente Ortiz, 15'48.
 Estanislao Angulo, 6'32.
 Joaquin Salazar, 3'16.
 Martín Herrán, 5'44.
 Silverio Herrán, 4'54.
 Tomás Ortiz, 4'06.
 Jenaro Rozas, 8'31.
 Justo Rodríguez, 14'92.
 Lucas López, 7'46.
 Miguel López, 13'77.
 Pablo López, 4'59.
 Toribio Ortiz, 23'52.

Villarcayo.

Braulio Bueno, adeuda 1'62 pesetas.
 Manuel Casel, 1'39.
 Basilisa González, 2'55.
 Román L. Castro, 1'62.
 Vicente Martínez, 1'39.
 Ramón Novales, 3'25.
 Tirso Pereda, 0'23.
 Epifanio Ruiz, 1'16.
 Pedro Alvarez, 1'40.
 Ildefonso López, 0'23.
 Manuel Ruiz, 1'16.
 Eugenio Rosales, 0'23.

Espinosa de los Monteros.

Atanasio López, adeuda 2'33 pesetas.
 Ángel Zorrilla, 1'98.
 Aniceto Arroyo, 1'31.
 Apolinar García, 15.
 Antonio Ortiz, 2'72.
 Antonio Laso, 0'43.
 Anselmo Menendez, 1'16.
 Bartolomé Saiz Crespo, 4'03.
 Bernardino Martínez, 8'24.
 Baltasar Fernandez, 1'31.
 Cayetana y Manuel Ruiz, 2'20.
 Cesáreo Arroyo, 2'61.
 Casimiro Gómez, 0'43.
 Dario Ruiz, 4'36.
 Diego Fernández, 1'83.
 Domingo Fernández, 9'18.
 Domingo Ezquerria, 0'88.
 Domingo Gómez, 0'22.
 Egipciana Madrazo, 0'22.
 Francisco Sainz, 4'82.
 Francisco Fernández, 2'84.
 Felipe Maza, 0'22.
 Félix López, 0'43.
 Gerardo Martínez, 2'52.
 Gregoria Fernández, 2'63.
 Ignacio Ruiz, 3'93.
 José Maza, 2'41.
 Juan Vallejo, 4'18.
 José G. Soto, 0'88.
 Juana Trueba, 7'45.
 Juan Fernández, 5'41.
 Leonardo Rámila, 1'86.
 Luis Arenara, 1'76.
 Laureano Gutiérrez, 9'37.
 Laureano Fernández, 2'30.

Luciano Pérez, 6'08.
 Lucas García, 2'62.
 Lorenzo López, 1'10.
 Lorenzo Villasante, 2'62.
 Manuel Ortiz, 1'92.
 Manuel Pérez, 2'75.
 Manuel Trueba, 2'08.
 Margarita Ruiz, 1'10.
 Manuel Zorrilla, 3'38.
 Manuel Higuera, 1'76.
 María Cano, 0'66.
 Manuela Ortiz, 1'31.
 Mariano Sainz, 0'43.
 María Martínez, 5'91.
 Ramona S. Maza, 1'98.
 Ramona López, 1'31.
 Severina Barquín, 2'03.
 Santiago González, 1'86.
 Santiago Lavín, 6'52.
 Severiano Maza, 10'88.
 Serafin y Anselma Gutiérrez, 2'63.
 Serapio Gutiérrez, 4'16.
 Santiago S. Maza, 8'16.
 Santiago Gómez Maza, 1'86.
 Tomás Ruiz, 4'16.
 Teresa Septién, 5'04.
 Tiburcio Arenal, 0'66.
 Tomás Pelayo, 3'29.
 Alfredo M. Roda, 12'94.
 Ángel Fernández, 0'22.
 Alejandro Revuelta, 3'29.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 19 de enero de 1928.—El Agente, Alberto Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Se necesita un guarda para la dula del ganado menor de esta villa. Los que deseen solicitarlo se personarán en esta localidad, dentro del término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el agraciado disfrutará un sueldo hasta terminar el año de 45 fanegas de trigo, que serán distribuidas por mensualidades vencidas.

San Quirce de Riopisuerga 12 de marzo de 1928.—El Alcalde, Martiriano Ruiz.

TOLDOS para carruajes
CAPOTAS para automóviles
TOLDILLAS para camionetas

ANTIGUA GUARNICIONERÍA

VICENTE TAPIA

Talleres y despacho: Plaza de Vega, 22 y 24

Teléfono 363.—BURGOS

2-15